

La faceta personalista de la Ley de educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” (Ley 070)¹

The personal feature of the ASEP educational Law

Martín Mercado V.²

Resumen

Afirmo que la ley de educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” (Ley 070), promulgada el año 2010 posee una concepción de persona que la emparenta con el personalismo filosófico. El personalismo es una corriente filosófica que estudia la persona humana como un ser absolutamente valioso, dueño de sus propios actos, por lo tanto, libre y capaz de perfección (virtud). En base a estas características, el personalismo afirma que la persona es el fundamento de las leyes. Para demostrar mi postura, presento a continuación un breve análisis de los tres primeros artículos de la ley 070, correspondientes al “Marco filosófico y político de la educación boliviana”. El análisis tiene el objetivo de resaltar la importancia de la persona como el fundamento de la Ley 070 y las categorías personales que en ella aparecen. Finalizaré mi participación no tanto con conclusiones, como con hipótesis que podrían permitir una nueva interpretación de esta ley. Dejaré muchos puntos de mi exposición sin desarrollo, ya que esta es solo una primera aproximación a la faceta personalista de la Ley 070.

1 A la Unidad Educativa boliviano-alemán “Ave María” en sus 50 años.

2 Martín Mercado V. es licenciado en Filosofía por la Universidad Mayor de San Andrés (con la tesis “Fenomenología del cuerpo propio”), egresado de la maestría de Literatura boliviana y latinoamericana (prepara la tesis “La libertad como derecho natural en *Juan de la Rosa* de Nataniel Aguirre”) y estudiante del diplomado en Formación docente para la educación superior de la Universidad Católica Boliviana. También es profesor de filosofía en el colegio boliviano-alemán “Ave María”. Docente de la U. C. B. y miembro del Círculo Latinoamericano de Fenomenología (C.LA.FEN.).

Palabras clave: Ley 070 // Persona // Categorías personales.

Abstract

I affirm that the education law “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” (Act 070), enacted in 2010 has a conception of the person akin to the philosophical personalism. Personalism is a philosophical current that studies the human person as an absolutely valuable being, master of his own acts, therefore free and capable of perfection (virtue). Based on these characteristics, personalism states that the person is the foundation of the laws. To prove my position, I present below a brief analysis of the first three articles of the law 070, regarding the “philosophical and political framework of the Bolivian education”. The analysis aims to highlight the importance of the individual as the basis of Law 070 and personal categories that appear in it. I will end this paper not with conclusions but with hypotheses that could allow a new interpretation of this law. I am conscious many points of my presentation are left without development, as this is only a first version to the personalist aspect of the law 070.

Key words: Law 070 // Person and personal categories.

Introducción

La ley de educación “Avelino Siñani-Elizardo Pérez” (Ley 070), promulgada el año 2010 ha sido debatida apelando a muchas de sus facetas. Por ejemplo, su faceta descolonizadora, su faceta marxista y la técnico-productiva. Según el énfasis que se ponga en las facetas de esta ley podrá variar su aplicación. Por esa razón me llama la atención que no se haya prestado atención a su faceta personalista. El personalismo es una corriente filosófica que estudia la persona humana como un ser absolutamente valioso, dueño de sus propios actos, por lo tanto, libre y capaz de perfección (virtud). En base a estas características, el personalismo afirma que la persona es el fundamento de las leyes. En este sentido, afirmo que la Ley 070 posee una concepción de persona que la emparenta con el personalismo filosófico. Para demostrar mi postura, presento a continuación un breve análisis de los tres primeros artículos de la Ley 070, correspondientes al “Marco filosófico y político de la educación boliviana”. El análisis tiene el objetivo de resaltar la importancia de la persona como el fundamento de la Ley 070 y las categorías personales que en ella aparecen. Finalizaré mi participación no tanto con conclusiones, como con hipótesis que podrían permitir una nueva interpretación de la Ley 070. Dejaré muchos puntos de mi exposición sin desarrollo, ya que esta es solo una primera aproximación a la faceta personalista de la Ley 070.

1. La persona como fundamento de la Ley 070

La Ley 070 posee cuatro títulos y noventa y dos artículos³. El primero de los títulos brinda los fundamentos de la ley, por ello es el “Marco filosófico y político de la educación boliviana”. Su capítulo inicial es “La educación como derecho fundamental”⁴. En sus tres primeros artículos aparece el término “persona” y su importancia es fundamental. El término “persona” refiere al ser humano en tanto fundamento del derecho a la educación. Esto, como veremos más adelante, permite descubrir la faceta personalista de esta ley.

Al iniciar el artículo 1, el término “persona” aparece como el primer sustantivo de este marco fundamental: “Toda persona tienen derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación”. En este sentido, todas las disposiciones explícitas de esta ley están fundamentadas en el derecho de la persona, en su derecho a recibir una educación.

El derecho a recibir educación está fundamentado en el hecho de ser persona y no en la buena voluntad de un Estado. El Estado no otorga ese derecho. Su función es tan humilde como importante; solo está encargado de reconocer y proteger los derechos que surgen de la naturaleza de la persona. Esto se aclara si pensamos en lo ridículo que nos resultaría una ley estatal que prohíba cualquier tipo de educación a sus ciudadanos. Por ello, como dice el artículo 2, para el Estado Plurinacional la educación es su “función” y “responsabilidad financiera”, inclusive él tiene “la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla”. Pero, el Estado no es el que funda ese derecho, solo lo reconoce. El derecho a la educación está fundado en la persona.

Se ha dicho que el Estado republicano colonial estaba en crisis, al punto que tuvo que ser remplazado por el actual. ¿Durante esa crisis, el derecho a la educación cesó? No, no cesó. ¿Si un día el actual Estado entrase en crisis, eso significaría que las personas dejarían de tener el derecho a ser educadas? De ningún modo. El Estado asegura las condiciones y la ejecución de ese derecho, pero no es su fuente originaria. La fuente originaria del derecho a la educación es la persona misma.

2. Análisis de las categorías personales en los tres primeros artículos de la ley 070

La Ley 070 presenta siete categorías (atributos inherentes) de la persona a partir de los cuales se reconoce y protege su derecho a la educación. Ellas son:

3 El término “persona” aparece alrededor de 50 veces a lo largo de toda la ley.

4 Posee solo dos artículos, el primero es de “Mandatos constitucionales de la educación”; el segundo, “Disposiciones generales”.

la identidad, la familia, la relación intracomunitaria, la relación intercultural, la producción, la acción política y la espiritualidad. Veamos a continuación cómo aparecen estas categorías de la persona y cómo se interrelacionan. Debo anotar que mi proceder será analítico y por ello las categorías aparecerán diferenciadas pese a que todas se presenten de manera dinámica y conjunta en cualquier acción que una persona realice.

En la Ley 070 cultura y lengua aparecen como los dos primeros atributos de la persona. Cultura significa “los conocimientos y saberes de la cosmovisión a la que uno pertenece”. Lengua parece referir al sistema de comunicación verbal y escrito de una comunidad. Estos dos primeros atributos pueden unificarse bajo la categoría personal de identidad. Esa identidad puede ser personal y comunitaria al mismo tiempo, por ello es una identidad tan útil como ambigua. Cuando las personas se interrelacionan, ponen en juego su identidad; es decir, la cultura y lengua de cada uno aparece frente al otro. Reconocer las diferencias y similitudes que uno tiene con los demás miembros de su comunidad y sociedad es un derecho fundamental de la persona. Toda ley, en especial la 070, debe proteger ese derecho a la identidad. Es por esta razón que el sistema educativo se presenta como “intracultural, intercultural y plurilingüe”, tal y como se lee en el párrafo 6 del mismo primer artículo.

Puesto que la persona y su identidad no provienen del aire, esta ley pone énfasis en personajes que no son exclusivamente los alumnos o estudiantes. Aquí aparece una pareja de categorías o una categoría doble: “madre y padre”. La segunda categoría personal es doble: “madre-padre” y se la puede sintetizar bajo el término “familia”. Los derechos que las personas tienen en tanto son “madres y padres” aparecen reconocidos en las disposiciones I y V del artículo 2. La disposición I “reconoce y garantiza la participación social” de “los padres y madres”. Por su parte, la disposición V “respeta el derecho de las madres y padres a elegir la educación que convenga para sus hijas e hijos”. Gracias a la Ley 070, el Estado se convierte en el encargado de “respetar y garantizar” los derechos originarios o fundamentales de las personas en el momento en que estas deben asumir sus obligaciones de padre y madre; es decir, al momento de asumir sus obligaciones familiares. La categoría personal “familia” implica la relación interpersonal más básica.

Pero esa relación familiar no es la única, ni siempre la más privilegiada en la historia de la humanidad. Por ello, el artículo 3 de la ley dice: “La educación se sustenta en la sociedad, a través de la participación las bolivianas y bolivianos (...), respetando sus diversas expresiones sociales y culturales, en sus diferentes formas de organización”. Es decir, las personas viven interactuando con su realidad histórica en los niveles personal, interpersonal (comunitaria y social), intercomunitaria o intercultural. El proceso educativo se realiza en esa interacción. Por ello, la tercera categoría personal es la relación intracomunitaria.

Pero las relaciones interpersonales no solo son familiares o intracomunitarias, sino también interculturales. Las relaciones interculturales pueden ser horizontales o verticales. Cuando son verticales, suponen el dominio de una cultura sobre otra. Esto es la colonización, la imposición cultural que unas personas ejercen sobre otras de cultura distinta. Esa desigualdad vertical entre las culturas no es natural, ya que todas las personas poseen las mismas categorías; por lo tanto la diferencia cultural es históricamente construida. Las personas son quienes disfrutan o sufren por la interculturalidad, no las culturas. Por esta razón, la cuarta categoría de la persona es la interculturalidad.

La interculturalidad es una de las categorías que con mayor claridad nos conduce a las siguientes categorías: la producción (trabajo creador) y la acción política. La situación histórica de las personas bolivianas exigió, todavía según el artículo 3, que la descolonización, la acción política y la producción sean bases de la Ley 070. La descolonización aparece como la acción libertaria ante las opresiones que una cultura ejerce sobre otra. Esa acción libertaria supone una afirmación de rasgos culturales que las personas asumen como propios y el rechazo de aquellos que sienten como impuestos. De ahí que la acción política aparezca en la Ley 070 como la creación de consensos en las decisiones políticas de manera comunitaria, democrática y participativa; y que esas decisiones sean consideradas parte de la descolonización. Del mismo modo, la producción aparece como el “trabajo creador” de productos intelectuales y materiales, artísticos o no, que estén en relación armónica de los sistemas de vida y las comunidades humanas en la Madre Tierra. Como “trabajo creador”, la producción es un acto de afirmación de la identidad cultural por el que las personas pueden llevar a cabo su proceso descolonizador. Esto nos permite comprender que tanto la acción política como la producción (trabajo creador) son categorías personales. La acción política y la producción pueden darse como proceso de descolonización, pero también como afirmación cultural en una relación de interculturalidad horizontal. Por ello, la descolonización no es una categoría personal y sí lo son la producción y la acción política. Esas son la quinta y sexta categoría personal.

La interculturalidad, la acción política y la producción bolivianas permiten que las personas reclamen una educación impartida de un modo diverso y plural. Ese es el porqué la Ley 070 debe ser “diversa y plural en su aplicación y pertinencia a cada contexto geográfico, social, cultural y lingüístico”, según se lee en el párrafo 4 del artículo 3. Caso contrario, se corre el peligro de iniciar nuevos procesos de colonización al interior de nuestro país. La aplicación de esta ley debe responder de manera intercultural, regionalizada y diversificada a cada contexto comunitario de las personas que viven en nuestro país. Por ejemplo, la motivación que un profesor brinda sus estudiantes no puede ser la misma en el campo que en la ciudad, para un rico que para un pobre, para un monolingüe que para un bilingüe, ya que los intereses de los estudiantes son distintos en

cada uno de sus contextos. De esa constatación se sigue que “las modalidades de implementación de los subsistemas del sistema educativo plurinacional” serán también diversas y plurales.

La diversidad y pluralidad con que se impartirá la educación en Bolivia no es, ni puede ser, absolutamente abierta. De serlo, la ley perdería su objetivo de mantener la diversidad dentro del marco general de unidad estatal. ¿Cómo logra la ley, pese a la diversidad que reconoce, mantener la unidad de la educación en nuestro país? Para mantener esa unidad, la ley establece un objetivo trascendente común a todos los contextos educativos: el “Vivir bien”. El “Vivir bien” es el estado en que las personas llevan una vida perfecta en armonía interpersonal y con la Madre Tierra y el Cosmos. Ese estado de vida es el objetivo trascendente de la Ley 070 y, como tal, revela la dimensión metafísica de la persona que esta ley educativa lleva de manera implícita. Esta dimensión metafísica es la espiritualidad, la séptima categoría personal.

Aquí se debe hacer una precisión. “Vivir bien” no es una categoría personal. “Vivir bien” no es un predicado inherente de la persona, como identidad, familia, producción y acción política. Una comunidad podría “Vivir bien” o “Vivir mal”; de lo que se sigue que “Vivir bien” es una modalidad o un estado, deseable claro, pero no necesario. Lo que sí es una categoría es el atributo personal que permite a las personas aspirar a ese estado. La categoría que nos permite aspirar al “vivir bien” es la espiritualidad; claro está, en relación a todas las demás ya mencionadas. De modo analógico, el hecho inherente por el que una persona proviene de un “padre y madre”, le faculta desear tener una “familia buena”; así la espiritualidad que está ligada a la cohesión comunitaria nos faculta desear “Vivir bien”.

La Ley 070 reconoce y protege la pluralidad espiritual de las personas bolivianas, ya que la espiritualidad es otra categoría personal. Así, en el párrafo 6 del artículo 3 se afirma que la ley es “laica, pluralista y espiritual, reconoce y garantiza la libertad de conciencia de fe y de la enseñanza de religión, así como espiritualidad” de las diversas naciones. La ley reconoce y garantiza la pluralidad espiritual con el fin de fomentar “el respeto y la convivencia mutua entre las personas con diversas opciones religiosas, sin imposición dogmática, y propiciando el diálogo interreligioso” (Párrafo 6, Art. 3). La espiritualidad implica doctrina y vivencia, es decir fe y acción de la persona. La espiritualidad es la dimensión metafísica de la persona humana por excelencia ya que permea todas las demás categorías personales y las orienta al “Vivir bien”. La espiritualidad o es compartida por varias personas o no es espiritualidad. La espiritualidad es la interacción de las personas con su situación histórica o no es espiritualidad. Es así que la espiritualidad se diferencia por época (antigua, patriótica, medieval, moderna, por ejemplo), por estado de vida (laical, sacerdotal, religiosa), según su dedicación principal (contemplativa, misionera, familiar, comunitaria, etc.), o por su escuela (benedictina, franciscana, ignaciana, solo por poner algunos

ejemplos). Esto le da sentido a todo lo anteriormente dicho por la ley, puesto que la espiritualidad busca la plenitud de la vida en comunidad. Por esta razón, la espiritualidad permite religar una comunidad de personas con vista a un objetivo trascendente.

La espiritualidad se manifiesta en la práctica cotidiana con miras al objetivo trascendente. Ese objetivo trascendente es la realización plena de las personas en comunidad. El objetivo trascendente propuesto por la ley es “el Vivir bien”. La ley 070 asegura que la educación boliviana es “educación de la vida y en la vida, para vivir bien” (Parágrafo 11, Art. 3). Formalmente, “Vivir bien” supone la armonía entre comunidades de personas humanas y la madre tierra; es decir, la religación entre personas y un principio trascendente. Materialmente, es el modo en que históricamente se ha tratado de realizar esa armonía en mayor o menor grado, con mayor o menor perfección. Por ejemplo, cumplir las responsabilidades que uno tiene como padre o madre, hijo o hija, como estudiante, como miembro de una comunidad, el trato que tenemos con la naturaleza y el modo en que respondemos a la herencia cultural son acciones que están orientadas espiritualmente. La orientación espiritual, el objetivo trascendente buscado por las personas, convierte nuestros valores en práctica por medio de las decisiones, acciones y producciones.

La Ley 070 asegura “la formación integral que promueve la realización de la identidad, afectividad, espiritualidad y subjetividad de las personas y comunidades” (ibídem). La identidad personal y comunitaria (social, nacional, etc.) está asegurada si aseguramos la reproducción de la comunidad. Si una comunidad no puede proyectarse en el tiempo con un objetivo común, tiende a desintegrarse. La cohesión de la comunidad se da por medio de nexos afectivos. Por ejemplo, de padres a hijos y de todos estos a “las futuras generaciones” o a los “hijos de sus hijos” como se suele decir. De ese modo, una comunidad compartirá una misma espiritualidad en tanto comparta prácticas éticas comunes con el objetivo de cuidar a sus miembros.

Ese cuidado nunca es solo instrumental, sino también afectivo. Es decir, más allá de toda ley escrita, una comunidad compartirá una misma espiritualidad mientras permita y restrinja cierto tipo de prácticas en beneficio de “las futuras generaciones”. En este sentido, la afectividad, como nexo interpersonal, es una característica de la espiritualidad. Por ello, la afectividad de las personas es parte de la orientación espiritual de las personas. Esa orientación espiritual también se manifiesta en la fe con que decidimos, actuamos y producimos en beneficio futuro de la humanidad. Por eso, la espiritualidad se expresa en la decisión, acción y producción ejecutadas aquí y ahora por las personas a partir de su preocupación, interés y afecto por el futuro de su comunidad.

Conforme a la espiritualidad, la comunidad proyecta afectivamente su cohesión comunitaria. Por esta razón, la Ley 070 busca una educación liberadora

en lo pedagógico. Esto quiere decir, que la educación boliviana debe promover “que la persona tome conciencia de su realidad para transformarla, desarrollando su personalidad y pensamiento crítico” en base a “una cultura de paz buen trato y convivencia pacífica” (Parágrafo 14, Art. 3). Siempre que la comunidad mantenga su espiritualidad activa, esta se proyectará críticamente en el tiempo. Si la espiritualidad orienta la educación (el conocimiento y saberes, las decisiones, las acciones y la producción) conforme al fin trascendente del “vivir bien”; entonces, la comunidad podrá educar críticamente.

De este modo, la espiritualidad, como séptima categoría personal, juega un papel importantísimo en la concepción de persona que presenta la Ley 070. La ley evita en todo momento decir si hay alguna espiritualidad que sea más importante que otra, siempre trata de abogar por el respeto a la pluralidad espiritual. En base al reconocimiento y protección de la pluralidad espiritual boliviana, la Ley 070 asume y promueve “principios éticos morales” que son universales para las personas (no mentir, no robar, no matar, no ser flojo) y no solo el monopolio de alguna cultura. Puesto que la Ley 070 se fundamenta en el derecho de la persona humana contempla la espiritualidad como parte importantísima de las bases, fines y objetivos de la educación boliviana. La espiritualidad permite el diálogo interreligioso los objetivos trascendentes de la vida humana, de ahí su carácter laico y no “ateo”. Hasta aquí el análisis de las siete categorías personales que ofrece la Ley 070.

Cierre

El análisis del primer artículo del “Marco filosófico y político de la educación boliviana” de la Ley 070 revela que esta ley se fundamenta en el derecho a la educación que tiene la persona. La persona, por ser ella misma, es sujeto de derechos naturales que el Estado debe “reconocer”, “proteger” y “promover”. Esta constatación permitiría afirmar que la Ley 070 se apoya en la antigua concepción iusnaturalista, según la cual las leyes positivas (*lex*) tienen la finalidad de reconocer, proteger y promover el ejercicio del derecho natural (*ius*) de las personas. Si así fuera, esta nueva ley educativa le debería mucho más al pensamiento filosófico cristiano de lo que muchos podrían imaginar. Primero, porque la noción de persona proviene de la concepción cristiana de ser humano, con todo lo que ello implica (el valor absoluto de la persona por ser la creación más importante de Dios, la profunda espiritualidad de la vida cristiana, etc. Segundo, porque el derecho natural fue estudiado por filósofos neoescolásticos hispanoamericanos, tanto en las universidades españolas como en Charcas; basta recordar nombres como Domingo de Soto, Francisco Suarez y Bartolomé de las Casas.

Por su parte, el análisis de las categorías personales (atributos inherentes a la persona) que presenta la Ley 070 en los tres primeros artículos del mencio-

nado título, nos revela una concepción metafísica de la persona. Si el análisis es correcto, la Ley 070 comprende a la persona humana como un ser libre, es decir, capaz de tomar decisiones deliberadas. Esta capacidad implica que las personas pueden valorar sus acciones en torno a fines inmediatos (dar una solución a un problema actual), mediatos (dar solución a un problema de su comunidad que exige la participación de muchos o cuyo resultado se verá en “las futuras generaciones”) y trascendentes (la búsqueda del “vivir bien”). Además, sabemos que la persona realiza todas esas acciones con el fin de liberarse si se encuentra en un estado de opresión, así como también es capaz de afirmarse en la más positiva interculturalidad. Además, las personas buscan “vivir bien”, porque consideran que es lo mejor tanto para ellas como para las futuras generaciones. Esto supone que las personas se organizan en familias y relaciones intercomunitarias. Además, supone que las personas que viven en la actualidad trabajan, producen, y se organizan políticamente para asegurar un buen futuro a “las futuras generaciones”. En este sentido, el objetivo del “Vivir bien” supone, también, que las relaciones familiares e intracomunitarias poseen nexos afectivos, ya que se desea el bien de todos. Esos nexos afectivos revelan no solo el reconocimiento del valor absoluto de todos sus miembros, sin diferencia social, cultural o racial, sino también que hay un marcado componente de valores éticos que se deben respetar. Estos valores éticos son universales ya que no pueden ser monopolio de una sola cultura. La universalidad de los valores éticos es comprendida como la espiritualidad de las culturas, naciones, pueblos o comunidades. En base a ella, todos los miembros de Bolivia pueden llevar a cabo un diálogo interreligioso para consensuar la búsqueda del “Vivir bien”.

Esta concepción de persona es muy parecida a la de la concepción cristiana. Persona es una noción antigua de origen cristiano que fue retomada por la filosofía escolástica, el pensamiento moderno y contemporáneo también⁵. La persona es un ente radicalmente distinto a cualquier otro. La dignidad de la persona aparece en el Antiguo Testamento, en el libro de Génesis, en el que se relata cómo Dios creó todo lo que existe y de manera preferencial al ser humano. Solo el ser humano fue creado a imagen y semejanza de Dios. Solo el ser humano posee la capacidad de elegir libremente. Esto le permite equivocarse y pecar, pero también le permite seguir el camino de la virtud. Esto se reafirma en el Nuevo Testamento con la nueva alianza. Cuando Cristo manda a dar amor al prójimo y a no aniquilar al enemigo mediante la venganza, reafirma el valor absoluto del ser humano.

Santo Tomás de Aquino unifica los aportes de la filosofía griega –en especial Aristóteles– con la verdad revelada del cristianismo y con ello resalta el valor

5 Los representantes contemporáneos más conocidos del personalismo o filosofía personalista o filosofía de la persona son Emanuel Mounier (considerado el padre del personalismo), Karol Wojtyła, J. Maritain, el P. Ellacuría, Xabier Zubiri, Michel Henry, entre otros.

absoluto de la persona. Para Tomás existen “substancias racionales” que se caracterizan por ser “dueñas de sus actos”, que “se impulsan a sí mismas”, que presentan “acciones que están en los singulares”. Por ello, “los singulares de naturaleza racional tienen entre las demás substancias un nombre especial, que es el de ‘persona’”⁶. De aquí se deriva que la persona es una substancia individual que se caracteriza por ser dueña de sus actos. Para el pensamiento cristiano, así como para la Ley 070, la persona es un ser que posee un valor absoluto en sí mismo sin importar su determinación racial, de género, cultural, de clase social o de edad.

Gran parte de la Ley 070 resalta la capacidad de la persona humana para tomar decisiones deliberadas. Si la persona es dueña de sí misma, si es capaz de tomar decisiones elaboradas, se supone que es capaz de obrar libremente con el objetivo de perfeccionarse, de buscar el “Vivir bien”. Este “Vivir bien” puede interpretarse con la vida buena, con una vida virtuosa que respeta valores universales también proclamados por el catolicismo: no matar, no mentir, no robar y proteger la vida por encima de todo. Este dominio de sus actos lo tiene por la razón y la voluntad. Por eso el libre albedrío se llama “facultad de la voluntad y de la razón”. En consecuencia, sólo se podrán considerar como acciones propiamente humanas las que proceden de una voluntad deliberada. Aquí veo el principal nexo entre el pensamiento cristiano y la Ley 070: la persona toma decisiones deliberadas, es responsable de su propio actuar. Pero no es la única.

Ya en la primera mitad del siglo XX, Emmanuel Mounier propuso que “el universo personal”⁷ posee una estructura compleja. Esta estructura compleja puede ser comprendida como una respuesta no dogmática al dualismo antropológico y liberadora frente al antagonismo entre totalitarismo y liberalismo extremos posterior a la Segunda Guerra Mundial. Mounier propone que “las estructuras del universo personal” son la existencia incorporada, la comunicación, la conversión íntima, el afrontamiento, la libertad bajo condiciones, la eminente dignidad y el compromiso. Todas estas están apoyadas en la concepción de la persona como un ser capaz de decidir deliberadamente. Por razones de extensión, solo puedo afirmar que frente al personalismo de Mounier, la Ley 070 aparece como una recuperación implícita y un avance en la comprensión de la persona. Recuperación implícita ya que estructuras como la existencia incorporada (que implica la importancia del cuerpo y la diferencia de género), la comunicación (que

6 “Pero de manera todavía más especial y perfecta se halla lo particular e individual en las substancias racionales, que son dueñas de sus actos y no se limitan a obrar impulsadas, como sucede a las otras, sino que se impulsan a sí mismas, y las acciones están en los singulares. Por este motivo, los singulares de naturaleza racional tienen entre las demás substancias un nombre especial, que es el de “persona”. Por tanto, en la definición de persona se pone “substancia individual”, para indicar lo singular del género de substancia, y se añade “de naturaleza racional”, para significar lo singular de las substancias racionales” (Tomás de Aquino, Op. Cit.).

7 Vd. “El personalismo” en Mounier, Emmanuel, *Obras completas*, Tomo III (1944-1950), Ed. Sígueme, Salamanca, 1990, pp.: 449-528.

implica la afectividad), el afrontamiento (capacidades crítica, electiva y activa de la persona), así como la eminente dignidad (singularidad e importancia de la persona, trascendencia) y el compromiso frente a un objetivo trascendente son aspectos de la persona que el análisis de las categorías personales revela también en la Ley 070. Ahí la recuperación implícita. El avance de la Ley 070 radica principalmente en la contextualización que esta ley hace del desarrollo personal en nuestro contexto latinoamericano y, específicamente, el boliviano. Ya que estas relaciones exigen un desarrollo más amplio, aquí imposible, solo me contentaré con haberlas apuntado.

Ahora bien, y para concluir, si aceptamos que la Ley 070 posee una faceta personalista fundamental, se podría pensar que la educación cristiana en Bolivia es una buena aliada para la implementación de la Ley 070. Así que ni el gobierno tendría motivos intervenir los colegios religiosos, ni estos últimos tendrían excusas para defender el derecho de muchos “padres y madres” que desean una educación cristiana para sus hijos. Por otra parte, los colegios cristianos no tendrían ya razones para pensar que la Ley 070 es una ley atea, ni el gobierno tendría razones para imaginar que los aquellos son un peligro para la educación de los ciudadanos bolivianos.

Bibliografía

LEY DE EDUCACIÓN “AVELINO SIÑANI-ELIZARDO PÉREZ” (LEY 070),
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
2010

DE AQUINO, Tomás

1958 *Suma teológica*, en Fernández, Clemente. *Los filósofos medievales. Selección de textos*, B.A.C. Madrid.

MOUNIER, Emmanuel

1990 *Obras completas*. Tomo III (1944-1950), Ed. Sígueme. Salamanca.